



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO
 Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
 DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.**

RECIBIDO
 UCC-Chi 003
 27 JUL. 2021
 13:46 OAXACA

4 anexos

**ASUNTO: SE REMITE DICTAMENES
 JUAREZ OAX, SAN RAYMUNDO JALPAN,
 A 16 DE FEBRERO DEL 2021**

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE:**

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 27 JUL. 2021
 13:16 h

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada **INÉS LEAL PELÁEZ**, Presidenta de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 Fracción XIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Se remite a usted los dictámenes:

Dictámenes con número de expediente: **156/2020, 157/2020, 213/2020 y 249/2020, 257/2021**, del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales

Con la finalidad de que se enlisten en el orden del día de sesión del pleno que se llevara a cabo el día de mañana 28 de julio del 2021.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. XOCHITL KARINA PICHE RUIZ
 SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE
 FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.

2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13.4.2021
Leg. Chino

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

EXPEDIENTES: LXIV/CPFyAM: 257/2021

ASUNTO: DICTAMEN

DICTAMEN DE LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo fueron turnados a la presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, de la iniciativa al rubro citada, las y los integrante de esta Comisión Permanente con fundamento en los artículos 30 fracción I; 63, 65 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 42 fracción XIV, 47, 48, 51, 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen con Punto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de diciembre del 2020, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona segundo párrafo al artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 20 de enero del 2021 a la presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, formándose el expediente número 257/2021.

2. El día 28 de enero del 2021, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./6839/2021 iniciativa con proyecto de decreto por el que se por el que se adiciona segundo párrafo al artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, radicándose con el número de expediente número 257/2021 del índice de esta comisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59. Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos está facultada para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 63 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 36, 38, 42, 47, 48, 51, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA, para entrar al estudio de esta iniciativa a continuación se agrega un cuadro comparativo para ilustrar la pretensión de la promovente;

| LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA | |
|--|--|
| TEXTO ACTUAL | TEXTO QUE SE PROPONE |
| Artículo 102.- Los servicios públicos y la administración pública paramunicipal se regularan teniendo en cuenta la Ley de Planeación | Artículo 102.- Los servicios públicos y la administración pública paramunicipal se regularán teniendo en cuenta la Ley de Planeación. Los Municipios podrán crear Institutos Municipales de Planeación o Institutos Microregionales de Planeación, según sea el caso, como organismos públicos descentralizados de las administraciones municipales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales. |

CUARTO.- Por la exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que los proponentes, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes:

“....EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“...PRIMERO.- La Ley Estatal de Planeación del Estado es reglamentaria de los artículos 20 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la parte conducente de planeación y evaluación del desempeño del Plan Estatal de Desarrollo, los planes, programas y proyectos que deriven del mismo. El principio que mueve esta Ley de Planeación de referencia es el de continuidad para garantizar el evitar el derroche de recursos por el abandono de proyectos de infraestructura entre la administración saliente y la administración entrante.

Las Administraciones municipales enfrentan retos diariamente, la respuesta a las necesidades de la población no ha sido resuelta, las capacidades institucionales de los Ayuntamientos están lejos de cumplir su cometido. Falta fortalecer a los Municipios en sus capacidades, el reto de las administraciones del Gobierno Municipal en turno, tiene el reto de prestar una mejor atención a la ciudadanía, así como servicios públicos de calidad, y esto va de la mano también con el hecho de mejorar la transparencia, la rendición de cuentas; la participación y colaboración de la ciudadanía en los distintos proyectos y acciones que emprenda la administración municipal. Para ello, se considera como prioritaria sentar las bases de un marco legal para la creación de Institutos Municipales de Planeación, Institutos Microregionales de Planeación que se especialicen en Planeación como instituciones técnicas que le brinden a la ciudadanía seguridad, continuidad y certeza en el desarrollo y ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios en diferentes periodos administrativos dentro de su territorio municipal.

El Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE) y con la iniciativa a partir del Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo (SISPLADE), estableció una estrategia de desarrollo micro regional para el desarrollo de las comunidades a través de la asociación de municipios con intereses comunes y con el propósito de brindar mejor atención a los municipios en zonas rurales y que por tal situación no pueden insertarse en la dinámica del desarrollo estatal y van quedando rezagadas. (COPLADE 2020)¹

Así se puede apreciar que para fortalecer las capacidades institucionales de los Municipios a Nivel Municipal o Microregional se establecen ciertos parámetros como:

¹ Sistema de información para la planeación del Desarrollo SISPLADE 2020,
<http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplademmr/Acerca.aspx>

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO**

- 1.- Contribuir al uso eficiente y transparente de los recursos públicos para la planeación del desarrollo municipal mediante el uso de una aplicación tecnológica que facilite la toma de decisiones para mejorar la calidad de vida de la población.
- 2.- Mejorar en las capacidades de gestión para la planeación y ejecución de proyectos sociales y productivos de los Municipios a través de los Institutos Municipales de Planeación y/o Institutos Microregionales de Planeación.
- 3.- Apoyo para el establecimiento de las microrregiones como ente legal;
- 4.- Establecimiento de Unidades Técnicas dentro de cada Municipio o cada microrregión en su caso;
- 5.- Fortalecimiento de los mecanismos municipales de planeación y coordinación para la implementación de proyectos y
- 6) Diseño de un sistema de información y monitoreo para la supervisión y sistematización de la información. (SISPLADE 2020) ²

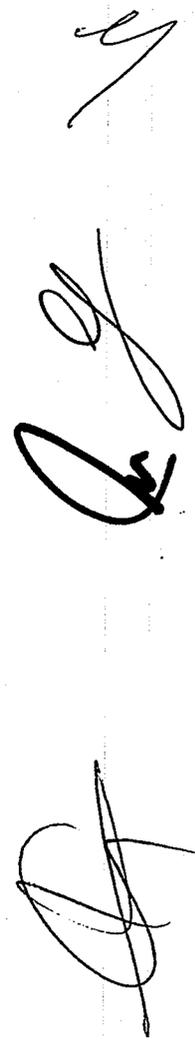
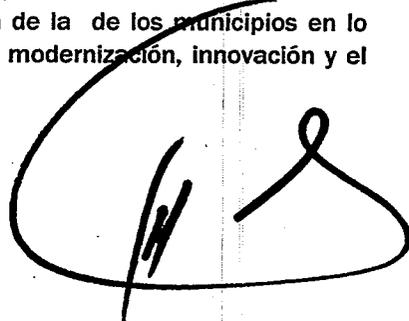
Es necesaria la creación de estos Institutos de Planeación Municipal y/o Microrregional pues partiendo de lo establecido por la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Municipales cuando es necesario, la ley le permite celebrar acuerdos y convenios con otros ayuntamientos y con el propio Ejecutivo del Estado, al no existir una figura sólida con las capacidades institucionales necesarias para satisfacer las necesidades reales de la población en las administraciones de gobierno municipal en turno.

Vistas las características tan peculiares del Estado de Oaxaca con sus 570 municipios en 8 regiones y a su vez identificados en 54 microrregiones, se abre la urgente necesidad de innovar en la atención y el impulso al desarrollo de estos a partir de su ubicación geográfica, lazos culturales, desarrollo social, económico, ambiente entre otros.

Los Ayuntamientos por ley tienen las facultades para crear, modificar, fusionar, rescindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como para cumplir las obligaciones contempladas en la Ley Estatal de Planeación.

Así los INSTITUTOS MUNICIPALES DE PLANEACIÓN existentes en diferentes Estados del País, y en Oaxaca dadas las características de los 570 municipios, los cuales han sido agrupados desde el ámbito administrativo en 54 microrregiones, sería un proyecto innovador la propuesta de creación de LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE PLANEACION y los INSTITUTOS MICRORREGIONALES DE PLANEACIÓN los cuales pudieran partir de objetivos estratégicos como lo son elaborar instrumentos de planeación, diseñar y evaluar políticas públicas, programas y proyectos municipales que de manera articulada a los planes de desarrollo solventen el proceso de expansión de la de los municipios en lo individual y a nivel Microrregional, promoviendo así la modernización, innovación y el

² Sistema de información para la planeación del Desarrollo SISPLADE 2020,
<http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplademmr/Acerca.aspx>



desarrollo sustentable de los gobiernos locales y garantizando el principio de continuidad y la eficaz inversión de recursos públicos, desapareciendo el derroche de estos.

Para ello es necesario hacer mención del concepto de Microrregión:

COPLADE del Estado define a las microrregiones como la asociatividad de dos o más municipios con lazos, patrones étnicos y culturales comunes para la gestión de proyectos y acciones cuyo impacto, beneficios y ejecuciones incidan más allá del ámbito municipal (SISPLADE 2020) ³

Diversos autores como Sepúlveda (2002) define la microrregión como un espacio que se “convierte en el escenario territorial en el que se procesan relaciones sociales y económicas históricamente determinadas, cuyas fronteras son fácilmente reconocibles. Esta unidad territorial presenta cierto grado de homogeneidad desde el punto de vista de su potencial y de sus limitaciones, tanto ecológicas y productivas como sociales e institucionales... (Sepúlveda, 2002: 36). ⁴

El Instituto de Municipal se define como lo hacen el IMPLAN de León, Guanajuato, Puebla, Aguascalientes, entre otros, que se conceptualizan como un organismo público descentralizado integrado por profesionales, responsables de la planeación estratégica mediante la formulación, instrumentación, control y evaluación de proyectos que articulen las áreas del gobierno con la ciudadanía y contribuya al desarrollo sustentable del municipio, (IMPLAN PUEBLA 2020) ⁵

Por último, definiremos a los INSTITUTOS MICROREGIONALES DE PLANEACIÓN como un organismo público descentralizado formado por la asociación intermunicipal perteneciente a una microrregión identificada de acuerdo a los parámetros de SISPLADE.

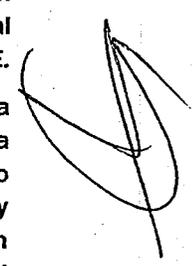
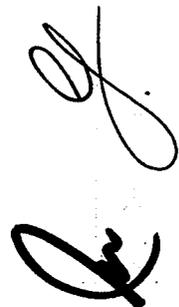
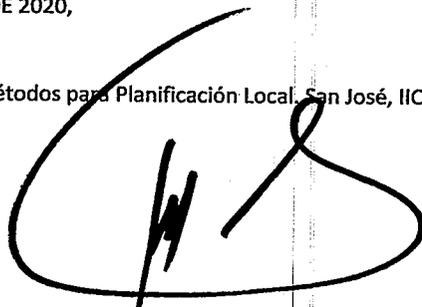
Los INSTITUTOS MICROREGIONALES DE PLANEACION al estar conformados por una asociación intermunicipal de municipios pertenecientes a una microrregión identificada de acuerdo a los parámetros de SISPLADE, es claro que comparten un mismo espacio geográfico de interacción social, económico y ambiental entre gobierno, ciudadanía y academia; que cuentan con lazos, patrones étnicos y culturales comunes para la gestión de proyectos y acciones cuyo impacto, beneficios y ejecuciones inciden más allá del ámbito municipal.

La realidad de los 570 municipios, de las 54 microrregiones dispuestas e identificadas por COPLADE y contempladas en el SISPLADE son una figura administrativa de división territorial que incluso está contemplada en la Ley Estatal de Planeación para el Estado de Oaxaca donde se les da tratamiento a la asociación intermunicipal de la microrregión de que se trate donde se consideran aspectos, ambientales, sociales, históricos, económicos o político-administrativos y cuyos asuntos relacionados son tratados a través del Consejo

³ Sistema de información para la planeación del Desarrollo SISPLADE 2020,
<http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplademr/Acerca.aspx>

⁴ Sepúlveda, Sergio. 2002. Desarrollo Sostenible Microrregional. Métodos para Planificación Local. San José, IICA-UNA-CDT

⁵ Instituto de Planeación Municipal Puebla, 2020



de Desarrollo Microrregional y que en el escenario actual este Consejo carece de operatividad.

El modelo de gestión de los Institutos de Planeación ya sea Municipal o Microrregional, bajo el principio de continuidad, comprende tres ejes fundamentales, a saber:

- 1.- Acciones a partir de las necesidades reales de la población.
- 2.- Diseño y formulación de planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo sostenible del municipio y de las microrregiones en su caso.
- 3.- En los Institutos de Municipales de Planeación e Institutos Microrregionales de Planeación se generarán proyectos que, previo conocimiento y acuerdo de la Junta de Gobierno como máxima autoridad del Instituto de que se trate, permitan
 - a) Incrementar la participación y colaboración de la ciudadanía a consecuencia de dar a conocer y transparentar el uso de los recursos, así como; los fines de los planes, programas y proyectos que se desarrollaran e implementaran para el bien disminuyendo así la desconfianza y la incertidumbre que permea la sociedad.
 - b) Conocer el territorio para una mejor toma de decisiones y planificar un desarrollo urbano sustentable y sostenible para la prestación de servicios públicos y generar las condiciones de una mejor calidad de vida para la población.
 - c) Impulsar un desarrollo social, económico y ambiental que disminuya la inseguridad pública y que genere oportunidades de paz y desarrollo para todos con base en el ordenamiento territorial.

Asimismo, la creación de estos Institutos de Planeación ya sea Municipal o Microrregional, no implica generar nuevas plazas, sino fortalecer las capacidades institucionales con los recursos humanos mediante la capacitación e incentivos, a través; del Servicio Profesional de Carrera; también enfocar las áreas de trabajo para generar mayores resultados, mejorando con ello la calidad de vida de los ciudadanos y la programación y gestión a nivel interinstitucional..."

QUINTO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA., PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

Así en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están investidos de personalidad jurídica. Mientras que de acuerdo al artículo 113, fracción II de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia y se manejarán con autonomía y autodeterminación respecto de su patrimonio conforme a la Ley (municipio libre), así mismo; administrarán libremente su Hacienda, la cual se



formará de los rendimientos y los bienes que le pertenezcan, así como; de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 50, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 43, fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica Municipal, es una facultad de los ayuntamientos, iniciar las leyes y decretos en lo relativo a la Administración Pública Municipal, así como la facultad que tienen para la creación de Organismos Paramunicipales.

En cuanto a la Ley Estatal de Planeación encontramos que:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 20 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la parte conducente de planeación y evaluación del desempeño del Plan Estatal de Desarrollo, los planes, programas y proyectos que deriven del mismo.

Artículo 12. El cumplimiento de los principios señalados en el artículo anterior facilitará el logro del SIEP, para:

IV. El fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y de la asociación de varios de ellos en microrregiones para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, promoviendo la descentralización de la vida nacional y estatal, y

Artículo 56. La Coordinación General, coordinará los procesos de planeación participativa, formulación y validación de los planes Regionales y Microrregionales, así como las condiciones bajo las cuales las Dependencias y Entidades estatales y municipales, la sociedad civil y los sectores privado y social participarán en la ejecución de los mismos, bajo la orientación del Estado.

Artículo 68. Para su organización las microrregiones contarán con los Consejos de Desarrollo Microrregional, los que participarán conjuntamente con ejidos o comisariados de bienes comunales locales, universidades geográficamente referenciadas y otros actores sociales interesados a fin de gestionar recursos públicos para la ejecución de proyectos de inversión que se definan en términos del SISPLADE (Sistema de información para la planeación del desarrollo).

Artículo 86. En el caso de proyectos de inversión estatal a nivel de los Municipios, regiones y microrregiones en los cuales concurren diferentes fuentes de financiamiento, se establecerán convenios Estado-Municipios a través de los cuales se definirán los compromisos de cada una de las partes, lo mismo que las metas e indicadores de desempeño que permitan medir sus resultados e impacto. El

Reglamento de esta Ley establecerá los criterios y condiciones para la participación del Estado en el financiamiento de proyectos municipales.

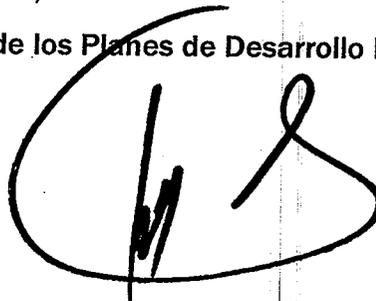
En la definición de los esquemas de coinversión de proyectos regionales, municipales o microrregionales, la Secretaría establecerá los sectores, propósitos, y tipos de proyectos financiables de acuerdo con las prioridades del PED, así como los requisitos mínimos de contrapartida y otros aspectos técnicos y de gestión que los Municipios deberán cumplir a fin de ser objeto de financiamiento. El Reglamento de esta Ley definirá los procedimientos y los criterios técnicos al respecto.

Artículo 116. A nivel Microrregional, se constituirán consejos de desarrollo, que funcionarán como instancias microrregionales de cooperación, consenso y participación. Los consejos funcionarán de acuerdo con el reglamento aprobado por sus integrantes.

Asimismo, la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales en su Capítulo II de las Entidades Paramunicipales, actualmente contempla los requisitos y características que deberá contar estos Organismos paramunicipales como los de la propuesta de esta iniciativa que serían el Instituto de Planeación Municipal y los Institutos de Planeación Microrregional.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento podrá crear, modificar, fusionar, rescindir, transformar o extinguirlas entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Para tal caso el instrumento de creación de organismos descentralizados, contendrá lo siguiente:

- I.- Denominación del organismo;
- II.- Domicilio legal;
- III.- Objeto del organismo;
- IV.- Integración del patrimonio;
- V.- Integración y funcionamiento del órgano de gobierno, duración en el cargo de sus miembros y causas de remoción de los mismos;
- VI.- Facultades y obligaciones del órgano de gobierno;
- VII.- Órganos de vigilancia, así como sus facultades;
- VIII.- Vinculación con los objetivos y estrategias de los Planes de Desarrollo Municipal, Estatal y Nacional;
- IX.- Descripción clara de los objetivos y metas;



X.- Efectos económicos y sociales que se pretendan alcanzar, y

XI.- Las demás que se regulen en el Reglamento o acuerdo del Ayuntamiento y sean inherentes a su función.

ARTÍCULO 8.- Los organismos descentralizados deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar información en cualquier tiempo.

El órgano de gobierno deberá celebrar sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente.

El órgano de gobierno podrá celebrar sesiones extraordinarias, cada vez que su presidente lo estime conveniente o a petición de la tercera parte del total de sus integrantes.

Los integrantes del órgano de gobierno participarán en las sesiones a que se refiere este artículo, con voz y voto a excepción del director general o su equivalente y el comisario, quienes tendrán voz pero no voto, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Así mismo el pasado 21 de septiembre del 2020, La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano⁶ (Sedatu) inauguró el Primer Foro Virtual: Institutos de Planeación, por un Desarrollo Urbano Integral. El cual tiene el objetivo de identificar oportunidades para consolidar los institutos municipales de planeación; así como las capacidades que les permitan generar instrumentos con mayor incidencia en la planeación y ordenamiento de los asentamientos humanos y en ese orden de ideas y de acuerdo a los considerandos que esta Comisión Dictaminadora vierte en el presente dictamen se puede apreciar que efectivamente ya existe un marco legal que solo necesita focalizar de forma efectiva el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los Municipios por ello la urgente necesidad de establecer las bases legales para institucionalizar los organismos de planeación a nivel Municipal y/o Microrregional para que cuenten con la personalidad jurídica y abrir la oportunidad de que las microrregiones existan a través de los INSTITUTOS MICRORREGIONALES DE PLANEACIÓN, ya que hasta ahora, solo son una figura administrativa de asociación intermunicipal, y de esta forma innovar con visión de presente y futuro en el corto,

⁶ <https://centrourbano.com/2020/09/21/sedatu-institutos-planeacion-urbana/>

2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19”



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

mediano y largo plazo que permitan proyectar con impacto el crecimiento y el desarrollo municipal y Microrregional en un periodo no menor a veinticinco años.

SEXTO.- Analizados los motivos en que se funda la presente iniciativa con proyecto de decreto presentado por la Diputada; **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, en virtud de lo establecido en los considerandos de los que se da cuenta en el presente ocursu, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, determina que una vez que se ha discutido, analizado y declarado procedente esta iniciativa con proyecto, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, de ésta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, considera procedente **APROBAR EN POSITIVO** la iniciativa con proyecto de decreto la presente, correspondiente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 102.- Los servicios públicos y la administración pública paramunicipal se regularán teniendo en cuenta la Ley de Planeación.

Los Municipios podrán crear Institutos Municipales de Planeación o Institutos Microregionales de Planeación, según sea el caso, como organismos públicos descentralizados de las administraciones municipales, con personalidad jurídica y

2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

patrimonio propio, en los términos de la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los 29 de junio del dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**DIP. GRISELDA SOSA VASQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION**

**DIP. AURORA BÉRTHA LOPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE DE LA COMISION**

**DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION**

**DIP. ELENA CUEVAS HERNANDEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN CON NUNUMERO DE EXPEDIENTE 257 PARA LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL MIL VEINTIUNO.